



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Ordenación del Juego

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
18 JUL. 2014	
<b>SALIDA</b>	02162

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A LA ENTIDAD APUESTA GANADOR ONLINE, S.A., A LA ENTIDAD 888 SPAIN, PLC., COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA PRIMERA POR LA SEGUNDA DE ELLAS.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011), y en consideración a los siguientes

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 13 de diciembre de 2011, D. Miguel Ortiz-Cañavate López, en nombre y representación de la entidad Apuesta Ganador Online, S.A., con C.I.F. número A750572732, con domicilio social en Zubieta-Donostia, C/ Arrapide Pasealekua, 11, y con domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao, C/ Lutxana s/n, Edificio Casino Bilbao, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó su solicitud de licencia general para el desarrollo y explotación de la modalidad de juego "Apuestas", a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011.

La referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Segundo.** Con fecha 7 de diciembre de 2011, D. Eytan Naftali Mazorí, en nombre y representación de la entidad 888 Spain, PLC., con C.I.F. número N0440805J, con domicilio social en Line Wall Road, nº 57/63, Gibraltar, y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Castellana, nº 35, 28046 Madrid, en el marco de la convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden EHA/3124/2011, de 16 de noviembre, presentó sus solicitudes de licencias generales para el desarrollo y explotación de las modalidades de juego "Apuestas" y "Otros Juegos", a las que se refieren la letras c) y f), respectivamente, del artículo 3 de la Ley



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

13/2011. Asimismo, 888 Spain PLC, presentó su solicitud de licencia singular para el tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida, vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, así como sus solicitudes de licencias singulares para los tipos de juego "Black Jack", "Bingo", "Póquer", "Punto y banca" y "Ruleta", vinculados a la modalidad de juego "Otros Juegos", referida en la letra f) de la misma Ley.

Las referidas licencias fueron otorgadas mediante resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012.

**Tercero.** Con fecha 17 de diciembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General de Ordenación del Juego, un escrito de D. Eytan Naftali Mazori, actuando en nombre y representación de la entidad 888 SPAIN, PLC, por el que renunciaba a la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas" otorgada y solicitaba la devolución de la garantía vinculada a la referida licencia.

Mediante Resolución de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, se acordó declarar extinguida la licencia general de la modalidad de juego "Apuestas" y, consecuentemente, la licencia singular del tipo de juego "Apuestas Deportivas de Contrapartida", otorgadas a la entidad 888 SPAIN PLC, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 1 de junio de 2012, así como proceder a la devolución de la garantía constituida y a la cancelación de la inscripción del operador interesado como titular de las referidas licencias en el Registro General de Licencias de Juego.

**Cuarto.** Con fecha 12 de febrero de 2014, D. Eytan Naftali Mazori, en nombre y representación de 888 Spain, PLC., presentó en el registro de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, de fecha 27 de enero del mismo año, mediante el cual exponía que, con fecha 14 de enero de 2014, la totalidad de las acciones de Apuesta Ganador Online, S.A., habían sido adquiridas por la sociedad 888 Spain PLC, y solicitaba que se tuviera por notificada la compraventa y que se modificaran los datos de la mercantil Apuesta Ganador Online, S.A., en el Registro General de Licencias de Juego en aquellos aspectos que se vieran afectados por la compraventa comunicada.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

Al referido escrito acompañaban una copia de la escritura mediante la que se elevó a pública la compraventa notificada, así como el resto de la documentación necesaria para que esta Dirección General actuara según lo solicitado.

Con la misma fecha de 12 de febrero de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General de Ordenación del Juego, un escrito de fecha 27 de enero del mismo año, remitido por D. Eytan Naftali Mazori, en nombre y representación de la sociedad 888 Spain, PLC, mediante el cual se informaba a la referida Dirección General que, una vez realizada la adquisición del cien por cien del capital social de Apuesta Ganadora Online, S.A., por la sociedad 888 Spain, PLC, descrita en el antecedente anterior, era intención acometer una operación societaria de fusión por absorción de la primera sociedad por la segunda, en el marco de la cual se solicitaría la debida aprobación de la Dirección General de Ordenación del Juego, para la transmisión a la sociedad absorbente de los títulos habilitantes con los que contaba la sociedad absorbida.



**Quinto.** Con fecha 20 de febrero de 2014, D. Eytan Naftali Mazorf, en nombre y representación de la entidad APUESTA GANADOR ONLINE, S.A.U., con C.I.F. número 675057273, domicilio social en en Arrapide Pasealekua, 11 – Zubieta – 20160, Donostia-San Sebastián, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 35 - 2ª planta (DLA Piper Spain), presentó su solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida", vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Cumplidos los oportunos trámites, esta licencia singular fue otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 26 de mayo de 2014.

**Sexto.** Con fecha de 3 y 9 de julio de 2014, D. Eytan Naftali Mazori, en nombre y representación de la sociedad 888 Spain, PLC, presentó sendos escritos mediante los cuales solicitaba la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego para la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Apuestas" y de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida", con las que contaba el operador Apuesta Ganador Online, S.A., al operador 888 Spain PLC, a consecuencia de la perfección de la fusión de ambas entidades. A la referida solicitud se incorporaba la documentación acreditativa de la realización de la operación



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

societaria de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.  
Esta documentación está compuesta por:

- Escritura de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción, de fecha 9 de mayo de 2014, debidamente otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Ramos Covarrubias, con el número 2532 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha de 16 de mayo de 2014.
- Certificado a que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley 3/2009, sobre la corrección de los actos y trámites previos a la fusión por parte de Apuesta Ganador Online, S.A., sociedad absorbida, emitido por el Registrador Mercantil de Guipúzcoa, de fecha 16 de mayo de 2014.
- Orden previa a la fusión del Tribunal Supremo de Gibraltar, de fecha 12 de mayo de 2014. Resolución Final del Tribunal Supremo de Gibraltar, sobre la demanda 2014-S-67, de fecha 24 de junio de 2014. Ambos documentos se presentaron debidamente apostillados con la Apostilla de La Haya.



Informe jurídico emitido por el bufete denominado Isolas 1892, con sede en Gibraltar.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.**

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Segundo.- Base jurídica aplicable.**

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

**Tercero.- Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.**

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto. Es esta una excepción al principio general establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, Ley 3/2009), sobre sucesión universal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

Se verifica por tanto uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 y en consecuencia permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de fusión por absorción en la que la sociedad absorbente es titular de todas las acciones o participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad absorbida, contando la operación con la peculiaridad de que la fusión a realizar consistirá en una fusión transfronteriza intracomunitaria, y, consecuentemente, se desarrollará con las particularidades establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 3/2009.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Cuarto.- Implicaciones del acuerdo de compraventa de acciones.**

Desde el punto de vista de la mera operación de compraventa de acciones, y sin perjuicio de que, por sí misma, no está sujeta a autorización por parte de esta Dirección General, en el contexto de la operación global de fusión, varios son los elementos que deben considerarse.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que cualquier operación jurídica que implique una alteración de la composición accionarial del operador encontraría su límite en que la misma pudiera implicar una mera transmisión de facto de la licencia otorgada o su adquisición por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para su otorgamiento, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 6 del Código Civil.

En el caso de la compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Apuesta Ganador Online, S.A., por la mercantil, 888 Spain, PLC., la propia existencia de la operación mercantil de fusión por absorción que se plantea, indica que la sociedad adquirida desaparecerá como tal y la explotación de la licencia se realizará expresamente por la sociedad adquirente.

Asimismo, procede señalar que la sociedad compradora, 888 Spain PLC, es en la actualidad un operador de juegos que cuenta, tal y como consta en los Antecedentes Segundo y Tercero de la presente resolución, con diversas licencias generales y singulares, otorgadas de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente en materia de juego y, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Orden 3124/2011, de 16 de noviembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo de actividades de juego de la Ley 13/2011. Por lo tanto, puede colegirse que como resultado de la operación de compraventa en cuestión no se producirá la adquisición de títulos habilitantes por alguna persona que no reuniera las condiciones legalmente establecidas para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de actividades de juego, con lo que no procede mayor análisis sobre dichas circunstancias.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Ordenación del Juego no encuentra ningún obstáculo a la operación de compraventa de la totalidad de las acciones de la entidad Apuesta Ganador Online, S.A., por la mercantil 888 Spain PLC, siempre que la mencionada operación societaria se realice de acuerdo con lo establecido en la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Quinto.- Implicaciones de la absorción de la adquirida por la adquirente.**

Una vez constituida 888 Spain PLC, como titular de la totalidad de las acciones de Apuesta Ganadora Online, S.A., la operación societaria de fusión transfronteriza comunitaria por absorción, mediante la cual se producirá la extinción de Apuesta Ganadora Online, S.A., como sociedad absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a 888 Spain PLC, como sociedad absorbente, deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley 3/2009, adquiriendo la sociedad absorbente, por sucesión universal, todo el patrimonio de la sociedad absorbida.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011 sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad resultante de la fusión, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades interviniendo en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, al parecer de esta Dirección General la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la adquirente resulta robusta y no tiene por qué suponer, sino al contrario, un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes presentada y del contenido de la documentación adjuntada, puede observarse que la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego "Apuestas" y de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida" con las que contaba la sociedad Apuesta Ganador Online, S.A., a favor de 888 Spain, PLC, permitiría la explotación directa por esta sociedad del referido tipo de juego de forma conjunta e integrada, tanto técnica como comercialmente, con el catálogo de juegos que ofrecía 888 Spain, PLC, con anterioridad a la operación societaria de fusión por absorción. Ello permitirá al



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

operador un aumento y una diversificación de la oferta de juegos puesta a disposición de sus posibles participantes.

Asimismo, la explotación conjunta, y, por tanto, a través de un único registro de usuario y una única cuenta de juego por participante, permitiría también una gestión más segura y eficiente de los sistemas técnicos de juego, evitando duplicidades innecesarias en procesos de seguridad, operación, mantenimiento, actualización, evolución y auditoría.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego, aquellos participantes provenientes de 888 Spain, PLC, no experimentarían ningún cambio en su situación con respecto al momento anterior a la fusión, con excepción de la mayor oferta de juegos a la que podrían acceder. En cuanto a Apuesta Ganador Online, S.A., este operador no contaba con participantes con registro de usuario y cuenta de juego.

**Sexto.- Condiciones a que se sujetaría la autorización.**

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación mercantil de fusión por absorción que se pretende realizar se haya desarrollado hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Debido a la naturaleza transfronteriza intracomunitaria de la operación de fusión ante la que nos encontramos, en la que la sociedad resultante de la fusión no está sujeta a la legislación española, la eficacia de la operación mercantil se alcanzará mediante el cumplimiento, por un lado, de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 3/2009, en cuanto a la correcta realización de los actos y trámites previos a la fusión por parte de la sociedad sujeta a la legislación española, y, por el otro lado, mediante el cumplimiento de lo establecido al respecto en la normativa vigente en el país donde esté radicada la sociedad absorbente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos correspondientes a la sociedad sujeta a la legislación española, Apuesta Ganador Online, S. A., queda acreditado mediante la presentación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Fusión Transfronteriza Intracomunitaria por absorción, mediante resolución del





**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

correspondiente Registrador, y mediante la obtención del certificado a que se hace referencia en el artículo 64 de la Ley 3/2009.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en el país donde se encuentra radicada la sociedad absorbente, 888 Spain PLC, queda acreditado mediante la presentación de la correspondiente Resolución Final del Tribunal Supremo de Gibraltar, mediante la que se aprueba la fusión transfronteriza con efectos desde la fecha de la propia Resolución. La acreditación de este cumplimiento se corrobora mediante el informe jurídico emitido al respecto, aportado por la sociedad absorbente.

En base a estos preceptos, puede concluirse que la documentación presentada junto con la solicitud de autorización para la transmisión de título habilitante, que se describe en el antecedente Sexto de la presente resolución, permite tener por acreditado que la operación mercantil que da origen y, a la vez, posibilita la transmisión del título habilitante, se ha realizado de conformidad en la totalidad de sus fases.

Por lo tanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.-** Tomar razón de la realización de la operación mercantil de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción de la sociedad Apuesta Ganador Online, S.A., sociedad absorbida, por la sociedad 888 Spain, PLC, sociedad absorbente en la referida operación, en los términos que constan en la Escritura de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción, de fecha 9 de mayo de 2014, debidamente otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Ramos Covarrubias, con el número 2532 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha de 16 de mayo de 2014, y en los términos que se establecen en la Resolución Final del Tribunal Supremo de Gibraltar, sobre la demanda 2014-S-67, de fecha 24 de junio de 2014.

**Segundo.-** Autorizar la transmisión de la licencia general para la modalidad de juego "Apuestas" y de la licencia singular del tipo de juego "Apuestas deportivas de contrapartida" con las que contaba la sociedad Apuesta Ganador Online, S. A., sociedad absorbida como consecuencia de la operación societaria descrita en el apartado anterior, a la sociedad 888 Spain, PLC, sociedad absorbente en la referida operación.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

Esta transmisión tendrá lugar en el marco de la adquisición por la sociedad absorbente, por sucesión universal, del patrimonio de la sociedad absorbida, como consecuencia de la operación mercantil descrita en el apartado primero.

**Tercero.-** Disponer que los cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación societaria de fusión deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo Décimo de la Resolución de 12 de julio de 2012, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Cuarto.-** Ordenar a la Subdirección General de Gestión del Juego y Relaciones Institucionales que desarrolle las siguientes acciones, como consecuencia de la operación societaria de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción y la transmisión de los títulos habilitantes que se autoriza:

Realizar los ajustes y operaciones que resulten procedentes para que las garantías constituidas por la sociedad absorbente se correspondan con lo establecido en el Capítulo III del título II del Real Decreto 1614/2011, en el Anexo de la referida norma, y en la Resolución de 16 de noviembre de 2011 por la que se desarrolla el referido Capítulo II del Título II del Real Decreto 1614/2011 y se determinan los importes de la garantía de operador que se vincula a las licencias singulares.

- Realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de la licencia general y la licencia singular con las que contaba Apuesta Ganador Online, S.A.
- Realizar, igualmente, la cancelación de los datos registrales vinculados al operador Apuesta Ganador Online, S.A., en el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**Dirección General de Ordenación del Juego**

**Quinto.-** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, a la Comunidad Autónoma de Euskadi la presente Resolución.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 2014  
EL DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernández Rivera.

